



**DECRETO No. 024**  
**(Marzo Dieciocho- 18 de 2020)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE TRANSITORIAMENTE LA MOVILIDAD DE PERSONAS PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE PASCA- CUNDINAMARCA"***

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución política de Colombia, el literal D, numeral y 7 del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el artículo 33 del decreto 1042 de 1978 y...

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 315 de la constitución Política de Colombia y el numeral 1 del literal D del artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29, literal d) de la ley 1551 de 2012, es función del alcalde Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; ...

Que el artículo 598 de la Ley 9 de 1979, indico: "Todo persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.

El artículo de la Ley 1751 de 2015, señala que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá:

"{ ... } Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas mediante acciones colectivas e individuales.{ .. }"

Ley 599 de 2000 en sus artículos 368 establece que *"el que viole medidas sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión cuatro a ocho años"* y en su artículo 369 manifiesta: *"el que propague epidemia, incurrirá en prisión de cuatro a diez años"*.

Que, el Gobierno Nacional y Departamental y demás autoridades territoriales, ante la presencia del virus COVID-19 en Colombia, han trazado lineamientos sobre las acciones de contención del virus en todo el territorio



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
CUNDINAMARCA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE PASCA  
Nit 890.680.154-1  
DESPACHO



Que la Organización Mundial para la Salud, ha indicado que existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífico, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar una neumonía grave e incluso la muerte.

Que, la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19 constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 mediante la cual el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Que, la Gobernación de Cundinamarca mediante Decreto N° 137 de 2020 "Por la cual se declara la alerta amarilla, adoptan medidas administrativas, se establecen lineamientos y recomendaciones para la contención de la pandemia por el CORONAVIRUS - COVID 19 en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

Que, teniendo en cuenta el Decreto No. 035 del 13 de Marzo de 2020 "Por medio del cual se toman medidas preventivas con ocasión de la declaratoria de alerta amarilla por CORONAVIRUS - COVID 19 en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones "

Que el Departamento de Cundinamarca mediante decreto 140 del 16 de marzo de 2020 establece la calamidad pública en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones, referentes a la pandemia por el CORONAVIRUS - COVID 19 y demás disposiciones.

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores en los siguientes términos:

"[...] ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
CUNDINAMARCA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE PASCA  
Nít 890.680.154-1  
DESPACHO



- Podrán transitar todos los vehículos o personas que estén dedicados al cuidado institucional o domiciliaria de personas mayores o dependientes, de enfermos con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- Podrán transitar Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental, municipal y similares.
- Podrán transitar adultos mayores y Menores de edad que deban asistir a citas médicas, exámenes, controles médicos, terapias, urgencias médicas y en general cualquier situación encaminada a garantizar la protección de sus derechos fundamentales.
- Los trabajadores de farmacias, debidamente certificados por su empleador.
- Trabajadores y vehículos dedicados a la adquisición, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, esto incluye el almacenamiento y distribución para venta al público.
- Miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Defensoría del pueblo, Cuerpo de Bomberos, organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación.
- Personal adscrito a empresas de vigilancia y seguridad privada.
- Personal de atención de emergencia médica y domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- Distribuidores de medios de comunicación y periodistas debidamente acreditados.
- Movilización de enfermos, pacientes y personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de clínicas y hospitales), encargados de la distribución de medicamentos a domicilio, gases medicinales y servicios funerarios.
- Movilización de mascotas por emergencia veterinaria.
- Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada desde o a la ciudad de Bogotá, programados durante el periodo de la restricción, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordo físico o electrónico, tiquetes, etc., y que se desplacen desde o hacia los diferentes municipios de Cundinamarca.
- Todo tipo de carga y material necesario para garantizar la continuidad en la operación de los servicios públicos asociados al sector energético e hidrocarburo.
- Están autorizados para su movilización, vehículos de transporte de carga de animales vivos, víveres, de alimentos y bebidas, bienes perecederos, productos de aseo y suministros médicos, el transporte de productos agrícolas, materia prima e insumos para la producción industrial y agropecuaria.
- Se autoriza el tránsito de vehículos particulares únicamente en casos de emergencia.

**ARTICULO SEGUNDO. - SANCIONATORIO:** El no acatamiento de las medidas establecidas en el presente decreto, las determinadas por el Gobierno Nacional, Departamental, Municipal y por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, serán objeto de sanciones previstas en



ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...) 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

Que de acuerdo con la directiva 009 del 16 de marzo de 2020, emitida por la Procuraduría General de la Nación y mediante el cual se toman "MEDIDAS DE CONTENCIÓN PARA LIMITAR LA EXPANSIÓN DEL COVID-19".

Que en el consejo Municipal de gestión del riesgo de desastres efectuado el día 16 de marzo de 2020, en horas de la mañana, de común acuerdo y teniendo en cuenta la calamidad pública que se presenta en todo el territorio nacional, se estableció que se decreta alerta amarilla, hasta tanto se levante la calamidad pública emitida por el Departamento de Cundinamarca.

Que a su vez se establece mediante directriz emitida por el Gobernador de Cundinamarca y acogiéndonos a su vez a el Distrito Capital tiene planteado realizar el simulacro de **SIMULACRO DE AISLAMIENTO** Para todo el Departamento de Cundinamarca, y cada uno de sus 116 Municipios, que por ello la administración Municipal prevaleciendo la salud, vida de cada uno de sus habitantes tiene que tomar las medidas para salvaguardar la vida de cada uno de ellos.

Es por ello que esta administración acoge la medida y establece para todo el territorio del Municipio de Pasca el **SIMULACRO DE AISLAMIENTO** a partir de las cero horas (0.00 a.m.) del viernes 20 de marzo de 2020, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (11.59 pm) del lunes 23 de marzo de 2020. Generando las siguientes excepciones:

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. – SIMULACRO:** Restringir la movilidad de los habitantes, residentes y visitantes que se encuentren en jurisdicción del Municipio de Pasca, en el sentido de limitar su libre circulación durante el periodo comprendido entre las cero horas (00:00) del viernes 20 de marzo de 2020, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59) del lunes 23 de marzo de 2020.

**Parágrafo 01:** Quedan exceptuados de la aplicación de la presente medida:

- Podrán transitar todas las personas que estén dedicadas a prestar servicios administrativos operativos o profesionales de servicios profesionales de la salud.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
CUNDINAMARCA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASCA  
Nit 890.680.154-1  
DESPACHO



estas mismas normas, sin detrimento de las demás sanciones de carácter administrativo y penal a que hubiere lugar.

**ARTICULO TERCERO.** - Los Alcaldes y demás autoridades de policía, deberán adoptar las medidas tendientes a dar efectivo cumplimiento a la restricción establecida en el presente Decreto.

**ARTICULO CUARTO. - PUBLICACIÓN:** Comuníquese el presente acto administrativo por el medio más eficaz a la comunidad en general, autoridades competentes, con el fin de mitigar el riesgo.

**ARTICULO QUINTO:** El presente decreto rige a partir de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Despacho del alcalde a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

**JENNY KATERIN MORA HORTUA**  
Alcalde Municipal

*Proyectó: Brian José Darado Melo, apoyo en gestión del riesgo*

*Lorena Pedraza Martínez, Secretaría General y de Gobierno*

*Aprobó: Katerin Mara Hortua, Alcalde*